

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

**SECCION PRIMERA.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REGLAMENTO**

DE

**BAÑOS Y AGUAS MINERO-MEDICINALES**

DE LA PENÍNSULA E ISLAS ADYACENTES.

(CONTINUACION.)

Art. 45. Los Médicos Directores de baños podrán ser jubilados á instancia suya ó por procedimiento de oficio cuando por enfermedad de carácter permanente le impidiere para el desempeño de su cargo, con arreglo á lo que las disposiciones prevenien sobre jubilacion en destinos tenidos en propiedad por oposicion.

Art. 46. El destino de Médico Director es incompatible con cualquiera otro cargo público remunerado por el Estado, provincia ó Municipio.

Se exceptuan de esta disposicion los Profesores nombrados accidentalmente por las Autoridades locales con arreglo á lo prevenido en articulos anteriores, siempre que el agraciado pueda desempeñarle cumplidamente sin desatender ninguna de las obligaciones, con tal

que este doble servicio se preste en un mismo distrito municipal.

Art. 47. Los Directores declarados propietarios en el decreto-ley del Gobierno provisional de 15 de Marzo de 1869, cualquiera que sea su situacion activa en el cuerpo, disfrutarán el sueldo de 2.000 pesetas anuales que vienen percibiendo; sueldo que servirá de regulador para los efectos de jubilaciones, viudades y orfandades con arreglo á la legislacion de clases pasivas.

Art. 48. Los Médicos Directores de baños percibirán de cada bañista que les consulte sus dolencias para prescribirles la forma y cantidad en que deban hacer uso de las aguas, la remuneracion que el enfermo tenga por conveniente, no bajando de 5 pesetas.

Y percibirán además 2 pesetas 50 céntimos tambien de cada bañista por derecho de expedicion de la papeleta á que se refiere la regla 5.ª del art. 57 de este reglamento.

Art. 49. Los individuos de la clase de tropa de todos los institutos del Ejército, Armada, Carabineros y Guardia civil abonarán al Médico Director una peseta y 50 céntimos por su asistencia y papeleta.

Art. 50. Los Médicos Directores prestarán gratis los auxilios de su profesion á los pobres de solemnidad, justificando estos su pobreza con certificado del Alcalde, autorizado por el Secretario, en que se haga constar esta cualidad y haber informado el Fiscal municipal, bajo



la responsabilidad que señala el Código; y además presentarán la certificación del Médico que le haya prescrito las aguas.

Art. 51. Los Directores de los establecimientos de aguas minerales tendrán derecho á todos los premios, pensiones y distinciones que con arreglo á la ley y reglamentos sanitarios tienen opcion los demás Facultativos.

Art. 52. Se establece un premio de primera clase y tres de segunda para las cuatro Memorias más notables de las extraordinarias que, segun la regla 10 del art. 57, deben escribir y enviar á la Direccion general los Médicos Directores de establecimientos balnearios.

Por ahora, y hasta que otra cosa se determine, los premios consistirán en un diploma expedido por el Ministro de la Gobernacion, en el que se hará constar la calificacion que tuvo la Memoria.

Art. 53. Los premios de que trata el artículo anterior se concederán á propuesta del Consejo de Sanidad en vista de las Memorias respectivas, publicándose en la *Gaceta* el informe de esta Corporacion.

Art. 54. La obtencion de un diploma de primera clase, ó en su lugar de dos de segunda, da derecho de preferencia en igualdad de cualidades para los concursos establecidos en el artículo 29.

Art. 55. Habrá una Comision encargada de redactar el *Anuario y Estadística de las aguas y baños minerales* de la Nacion, que se publicará anualmente; desempeñando además las comisiones que la Direccion general del ramo les confíe.

Esta Comision la formarán cinco Directores de los de rigurosa oposicion, nombrados por el Gobierno; tendrá el carácter de permanente; funcionará desde Noviembre á Marzo inclusive de cada año; tendrá la oficina, á ser posible, en el local del Consejo de Sanidad, y la remuneracion de este servicio y los gastos de material necesarios serán incluidos en el presupuesto de la Direccion general del ramo.

Los trabajos que realicen los individuos de la Comision se tendrán además presentes como premio especial para los ascensos análogo á la antigüedad absoluta y al mérito reconocido, previo informe del Consejo de Sanidad.

Art. 56. Los Médicos Directores de baños tendrán las atribuciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Cuidar de todo lo relativo á la higiene y policia sanitaria, redactando un reglamento para el mas exacto cumplimiento de estos fines, del que remitirán copia á la Direccion y al Consejo. Cuando el dueño del establecimiento no esté conforme con algunas de las disposiciones que contenga, hará su impugnacion por escrito, la cual acompañará al reglamento que se someterá al Gobernador. La resolucion del Gobernador será ejecutiva, y de ella podrán reclamar á la Direccion general del ramo, que confirmará ó revocará oyendo al Consejo. El reglamento aprobado se fijará en un sitio público del establecimiento al lado de las tarifas y demás anuncios del mismo.

2.<sup>a</sup> Inspeccionar y procurar la conservacion de los manantiales, dando parte inmediatamente á la Direccion general de cualquier alteracion que así en el caudal como en las propiedades químicas de las aguas creyere notar.

3.<sup>a</sup> Como los dueños de los baños han de nombrar y pagar á los bañeros, los Médicos Directores, en caso de falta de dichos dependientes, podrán amonestarlos; en el de reincidencia podrán corregirlos imponiendo multas de 5 á 25 pesetas en el papel correspondiente, y á la tercera vez podrán separarlos, sin que los dueños puedan volver á nombrar nunca á los así despedidos.

El Médico Director dará conocimiento de estas disposiciones al Gobernador de la provincia y al propietario de los baños.

4.<sup>a</sup> Dirigirse de oficio á las Autoridades locales, al Gobernador y á la Direccion general cuando el caso lo requiera.

5.<sup>a</sup> Designar el Facultativo que haya de sustituirle conforme á lo dispuesto en el art. 39.

Art. 57. Los Médicos Directores tendrán las obligaciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Presentarse en el establecimiento seis dias antes del que esté señalado para la apertura de la temporada oficial, ó con más anticipacion si lo considera necesario, debiendo residir en él hasta el fin de la misma.

En dichos dias reconocerá si el establecimiento se halla en disposicion de abrirse y funcionar convenientemente, y como lo requiere el servicio y aplicacion de las aguas, dando conocimiento al Gobernador.

2.<sup>a</sup> Estudiar químicamente la aguas, señalando sus efectos inmediatos en el organismo, y cuanto conduzca al mas exacto conocimiento de sus propiedades, y determinar con la posible fijeza la especializacion terapéutica de las mismas.

3.<sup>a</sup> Hacer el estudio físico del distrito en que broten las aguas, y las observaciones meteorológicas necesarias para conocer el clima y topografía médicos del país.

4.<sup>a</sup> Establecer horas de consulta diaria en su despacho, señalando una, tambien diaria, para la gratuita de los pobres de solemnidad.

5.<sup>a</sup> Extender una papeleta para cada enfermo, designando en ella los dias y horas, temperatura y duracion en que debe tomar las aguas y baños, expresando si la prescripcion es de otro Profesor, en cuyo caso recogerá la papeleta librada por este. Las papeletas solo serán válidas para la temporada en que fueron expedidas.

6.<sup>a</sup> Ejercer gratuitamente la posible vigilancia sobre los enfermos que están haciendo uso de las aguas para su mas provechoso resultado.

7.<sup>a</sup> Asistir sin retribucion á los pobres de solemnidad.

8.<sup>a</sup> Llevar un libro copiador por orden de fechas de la legislacion del ramo y de los acuerdos del Gobierno relativos al establecimiento, conservándole en el archivo que deberá tener la Direccion del mismo como registro oficial, y ser entregado en su dia á los Directores que se sucedan; y otro, que se archivará tambien, con



referencia á las papeletas expedidas para hacer uso de las aguas y consultas de los enfermos como base necesaria para la estadística.

9.<sup>a</sup> Presentar todos los años en el mes de Diciembre una Memoria circunstanciada de todo cuanto haga relacion á las obligaciones anteriores, en la cual, al dar cuenta del estado del manantial y del establecimiento, se manifiesten los cambios ocurridos y las reformas necesarias, expresando los trabajos que se hubieren practicado en la temporada, y las observaciones clinicas de importancia que puedan servir de comprobantes de los fundamentos doctrinales que consignen. A esta Memoria deberá acompañar un cuadro estadístico médico con distinción de la clase de padecimientos tratados y de los efectos comprobados, y otro del número de enfermos en la temporada, expresando la provincia de donde proceden, los que pertenecen á la clase acomodada y los que son pobres y soldados. Dichos cuadros se sujetarán á los modelos adjuntos números 1 y 2, y una copia igual será remitida por los Directores al Consejo de Sanidad.

10. Escribir, despues de cinco años de haber servido la Direccion de un establecimiento, una Memoria que comprenda la topografía del país, el estudio físico del suelo y del clima en que nacen las aguas, la influencia de estas condiciones en el organismo, así como la descripción del establecimiento y de las cualidades de las aguas; y finalmente, el exámen de las propiedades medicinales de estas, determinando sus indicaciones generales, y muy particularmente su especialización terapéutica, si la tuviesen. Esta Memoria será calificada por el Consejo para los ascensos, premios y traslaciones en concurso.

11. Proponer las mejoras que crean necesarias y los medios de obtenerlas; indicando á los propietarios los aparatos balneoterápicos que sean convenientes para la aplicación científica de las aguas, y en caso de negativa promover el oportuno expediente.

12. Acudir al Gobernador de la provincia ó á la Direccion general del ramo á fin de obtener el remedio inmediato de las faltas que deban corregirse con urgencia cuando afecten á la salubridad y á la seguridad del establecimiento.

13. Poner en conocimiento de la Direccion general y del Gobernador de la provincia, cuando termine la temporada, el punto donde se propone residir, acompañando al oficio donde esto se exprese el cuadro núm. 2 de que habla la regla 9.<sup>a</sup> de este artículo.

14. Evacuar, fuera de la temporada, las comisiones del ramo que la Direccion pueda encomendarle, satisfaciéndole los gastos y honorarios que devengue por estos servicios.

Art. 58. Todos los datos sobre la temperatura de las aguas se tomarán con termómetro centígrado de mercurio, ya sea en el punto de origen de las fuentes cuando broten en el fondo de un estanque, pozo etc.; ya desde los grifos cuando las aguas sean conducidas desde su nacimiento por cañerías cubiertas.

Art. 59. Todo Profesor de ciencias médicas

podrá ejercer en los establecimientos balnearios la facultad para la cual le autorice su título, y disponer el uso terapéutico de las aguas, á condicion de observar las disposiciones prescritas en este reglamento, de residir en el término municipal, de presentar el título al Subdelegado de Sanidad del partido en que radiquen los baños, y de exhibir en su caso el recibo de la contribucion de subsidio.

La intervencion de los Directores con respecto á los bañistas que prefieran consultar y asistir en el establecimiento con los Profesores libres se limitará á la expedición de la papeleta marcada en la regla 5.<sup>a</sup> del art. 57 por el estipendio de 2 pesetas 50 céntimos señalados en el párrafo segundo del artículo 48. Y con relacion á los Médicos, á cuidar de que no se cometan intrusiones con perjuicio de los enfermos y del derecho profesional, y á que les faciliten el cuadro estadístico prevenido en el párrafo tercero del art. 61.

Art. 60. A fin de que se cumpla lo prevenido en el artículo anterior, deberán presentar los bañistas ó enfermos, por sí ó por otra persona, la prescripción escrita al Médico Director para señalar los turnos y horas de los baños como necesario al buen régimen de los establecimientos.

Art. 61. Los Profesores de ciencias médicas á quienes se reconoce el derecho de ejercer su facultad libremente en los establecimientos balnearios quedan sujetos á cumplir las obligaciones de este reglamento en lo que les concierne, y con especialidad las que siguen:

1.<sup>a</sup> Extender las papeletas para los enfermos que les consulten, en la misma forma y con iguales prescripciones que los Médicos Directores lo hacen para los demás segun la regla 5.<sup>a</sup> del art. 57; recomendando eficazmente á los bañistas que estén á su cuidado la necesidad de devolver las papeletas al Director segun se expresa en el art. 77.

2.<sup>a</sup> Llevar un libro con igual encasillado y expresion que el de los Médicos Directores por lo que se refiera á los enfermos de no consulta.

3.<sup>a</sup> Al final de cada periodo de temporada oficial, cuando esta es continua, entregarán al Médico Director, exigiendo recibo, un cuadro ajustado al modelo núm. 2, con la correspondiente expresion de sus datos necesarios para la formacion de la estadística.

4.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de las obligaciones especiales anteriores les inhabilitará para el ejercicio de la profesion en lo relativo á prescribir el uso y aplicación terapéutica de las aguas en las temporadas sucesivas, para lo cual se instruirá expediente y emitirá su dictámen el Consejo de Sanidad.

## CAPÍTULO V.

*De los dueños, administradores ó arrendatarios de los establecimientos de aguas minerales, y de los bañeros y demás sirvientes.*

Art. 62. Los dueños de los establecimientos de aguas minerales tendrán el derecho de pro-

piedad en las aguas, edificios y demás dependencias de aquellos, sin otras limitaciones que las que se consignan en este reglamento.

Art. 63. En virtud de su derecho, fijarán los precios que tuvieren por conveniente para cada baño, estufa, chorro, servicio de bañero, habitaciones, camas, alimentos etc., debiendo presentar al Gobernador de la provincia 15 días antes de la temporada una tarifa de los precios que hayan de abonarse por los indicados servicios.

Esta tarifa, con el V.º B.º del Gobernador, se fijará en un sitio público del establecimiento para conocimiento de los concurrentes al mismo, y no podrá variarse en aquella temporada.

Art. 64. Con iguales formalidades se expondrá al público otra tarifa del servicio del agua embotellada ó dispuesta de cualquier otro modo para la exportacion.

Art. 65. Los dueños de los establecimientos, ó sus representantes y bañeros, no permitirán el uso de las aguas á quien no presente la papeleta del Médico Director, ni alterarán en lo más mínimo el plan prescrito en la misma.

Art. 66. Los dueños de establecimientos provisionales nombrarán, conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 25 de este reglamento, el Médico Director correspondiente.

Este derecho será utilizable para los mismos dentro de los tres meses siguientes á la creacion del establecimiento ó de ocurrida la vacante, cuando esta se verifique fuera de la temporada oficial, transcurridos los cuales la Direccion general nombrará un Médico Director, perdiendo aquel el derecho de nombramiento hasta que ocurra nueva vacante.

En el caso de ocurrir la vacante abierta ya la temporada oficial, ó de haber sido declarado el establecimiento de utilidad pública en época próxima á su apertura, el plazo para nombramiento se limitará á ocho días.

A la instancia del propietario dando parte del nombramiento de Médico Director, acompañará necesariamente testimonio del título profesional y demás que acrediten los méritos y servicios del agraciado.

Art. 67. Las obras de nueva planta que hayan de hacerse en los departamentos balnearios serán precisamente á virtud de plano firmado por Arquitecto, con la aprobacion de la Direccion general del ramo, previo informe del Consejo de Sanidad.

Art. 68. A los individuos de la clase de tropa de todos los institutos del Ejército, Armada, Carabineros y Guardia civil facilitarán las aguas y baños por la cuarta parte del precio de tarifa, cobrándoles además una peseta por individuo y temporada para servicio de bañero. Nada podrá exigirse á dichos individuos por los dos primeros conceptos en aquellos establecimientos que se adquirieron ó se adquirieran con este cargo.

Art. 69. Facilitarán gratuitamente las aguas, baños y el servicio de bañero á los que justifiquen ser pobres de solemnidad segun el art. 50 de este reglamento. *(Se continuará.)*

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULARES.

En uso de las facultades que me competen por el art. 107 de la ley de reemplazos vigente, y de conformidad con lo propuesto por la Comision provincial, he acordado señalar los dias y horas que se expresan en la relacion que á continuacion se inserta, para la presentacion ante dicha Corporacion y sucesivo ingreso en Caja de los mozos comprendidos en el llamamiento ordenado por decreto de 25 de Abril último.

Encargo á los Ayuntamientos y Alcaldes, bajo su más estrecha responsabilidad, el exacto y puntual cumplimiento de este servicio.

Zaragoza 23 de Mayo de 1874.—El Gobernador accidental, Mariano Arredondo.

#### RELACION QUE SE CITA.

Partidos.	Dias y horas.
Pueblos del partido de Zaragoza y el partido de La Almunia. . . . .	1.º Junio 7 mañana.
Partidos de Daroca y Belchite. . . . .	2 id. id. id.
Id. de Calatayud y Caspe. . . . .	3 id. id. id.
Id. de Ateca y Pina. . . . .	5 id. id. id.
Id. de Borja y Tarazona. . . . .	6 id. id. id.
Id. de Ejea y Sos. . . . .	7 id. id. id.
Zaragoza (la capital). . . . .	8 id. id. id.

#### ORDEN PÚBLICO.

Habiendo desaparecido una mula de la propiedad de D. Remigio Mompeon, vecino de Pina, encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad procedan á la detencion de la misma, caso de ser habida, y ponerla á disposicion del citado Alcalde de Pina, dándome aviso.

Zaragoza 27 de Mayo de 1874.—Primitivo Serriá.

#### Señas de la mula.

Edad cerrada, pelo blanco, de ocho palmos de alzada poco más ó menos, está recientemente esquilada en la mitad del cuello, tiene un papo ó bulto, y en las cuatro estremidades se le pica el pelo, efecto de la miseria que ha pasado.



## SECCION TERCERA.

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Estracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 19 de Febrero de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. SINUÉS.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

*Boquiñeni.*—No habiendo resuelto el Ayuntamiento la excepcion alegada por el mozo Santiago Lopez Cuartero, la Comision acordó vuelva el expediente al mismo para que lo verifique con arreglo á la ley, hasta el 10 del próximo mes de Marzo.

*Fréscano.*—Igualmente la Comision acordó devolver á este Ayuntamiento el expediente de exencion legal del mozo Pedro Lopez Paños, para que emita dictámen con arreglo á lo dispuesto en la ley.

*Fuendejalón.*—Vista la excepcion legal del mozo Clemente Villa y Macayo, la Comision acordó devolver el expediente al Ayuntamiento para que disponga sea reconocido el padre del mozo por dos facultativos de los pueblos inmediatos, y verificado, falle dicha excepcion con arreglo á la ley, antes del 10 del próximo mes de Marzo.

*Albeta.*—Vista la excepcion alegada por el mozo Simon Giménez de mantener á una hermana huérfana y pobre, lo que no expuso ante el Ayuntamiento al hacer la declaracion de soldado, por ignorar aquel procedimiento, la Comision acordó admitir dicha alegacion disponiendo se remita el expediente al Ayuntamiento para que en su vista falle hasta el 10 de Marzo próximo.

*Ambel.*—Visto lo expuesto por Mariano Lajusticia Abad, la Comision acordó admitirle la excepcion que propone y que se remita el expediente al Ayuntamiento para que falle la excepcion hasta el 10 de Marzo próximo.

*Magallon.*—Calisto Ruberte Alcay, manifiesta no haber alegado por ignorancia ante el Ayuntamiento la excepcion que le asiste; la Comision acordó admitirla y prevenir á la Corporacion municipal que en vista del expediente justificativo, dicte el fallo que crea precedente en término de 18 dias.

*Calceña.*—Bernardino Marquina reclama del fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado, no obstante haber expuesto ante el mismo la excepcion de hijo único de padre impedido, la Comision acordó revocar aquel fallo y declarar exceptuado al mozo mencionado, en vista de la inutilidad del padre, segun se manifiesta en la certificacion facultativa.

*Agón.*—Visto el fallo dictado por el Ayunta-

miento en el expediente de exencion legal del mozo Juan Romanos Lenguas, la Comision acordó no haber lugar á conocer en el mismo, quedando por consiguiente adscrito á la misma.

*Zaragoza.*—Vista la instancia del mozo Juan Gimeno Portolas, solicitando plazo para ampliar el expediente como hijo de viuda pobre, la Comision acordó conceder próroga á este interesado, hasta el 10 de Marzo próximo.

*Perdiguera.*—Vista una instancia presentada por el mozo Carlos Arruga y Alfranca sobre la excepcion propuesta por el mismo, la Comision acordó se reconozca al padre por los facultativos nombrados al efecto, y caso de resultar impedido para trabajar, se remita la certificacion que los mismos dieren, á la municipalidad, para que en su vista, acuerde lo que proceda.

*Los Fayos.*—Visto el expediente de exencion legal del mozo Ramon Garcia Sanchez, la Comision acordó se devuelva al Ayuntamiento, para que antes del 10 de Marzo acuerde lo que proceda con arreglo á la ley.

*Talamantes.*—Santiago Chueca Peña, alega la excepcion de ser hijo de padre sexagenario y pobre, nacida con posterioridad al dia 1.º del actual, y no presentando el oportuno expediente, la Comision acordó instruya este ante el Ayuntamiento, quien deberá fallar la excepcion hasta el 10 de Marzo próximo.

*Litago.*—Vista la apelacion interpuesta por el mozo Cecilio Macayo, del acuerdo dictado por el Ayuntamiento del mismo, la Comision acordó revocar dicho fallo y declarar exento del servicio al referido mozo.

*Borja.*—Alejandro Galindo Meneses recurre por haber sido reclamado del fallo del Ayuntamiento que le declaró exceptuado del servicio de la reserva, como comprendido en el caso 5.º del art. 76 de la ley; la Comision acordó confirmar el mencionado fallo.

*Mallen.*—Vista la reclamacion hecha contra el fallo del Ayuntamiento por el que se declara exento del servicio de la reserva al mozo Carlos Borado Olo, la Comision acordó revocar aquella resolucion y declarar adscrito á la reserva al nombrado mozo.

*Lituénigo.*—Vista la excepcion propuesta por el mozo Francisco Perez Gimenez, de ser hijo de padre impedido, y la certificacion facultativa del reconocimiento de éste, la Comision acordó se prevenga á los interesados justifiquen en el expediente los demás extremos que constituyen la referida exencion.

*Lituénigo.*—Vista la excepcion hecha por el mozo Pascual Hernandez, de ser hijo de padre impedido y la certificacion facultativa de haberse reconocido á éste, la Comision acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, por el que se le declaraba adscrito á la reserva al nombrado mozo.

*Bullbunte.*—Bonifacio Araus Peña, presenta expediente de exencion legal, y no justificando

debidamente la pobreza del padre, la Comision acordó que hasta el 10 de Marzo próximo se amplien las diligencias de aquel, con objeto de resolver lo que proceda.

*Bulbunte.*—Carmelo Diago Sayas, alegó mantener á su tío pobre é impedido para el trabajo, y no estableciéndose en la ley excepcion para el caso presente, la Comision acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento por el que se declaró adscrito á la reserva al mozo antes nombrado.

*Bulbunte.*—Vista la alegacion interpuesta por el mozo Roberto Diago Martinez, y no hallándose debidamente justificada la pobreza del padre, la Comision acordó se amplie el expediente con las pruebas necesarias, concediéndole al efecto el plazo de 18 dias para que lo verifique.

Sesion pública del 20 de Febrero de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. LORBÉS.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

*Tauaste.*—Gregorio Estaregui alega la excepcion de hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene, y la Comision acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado del servicio al exponente.

*Tauaste.*—No apareciendo debidamente justificada la excepcion propuesta por el mozo Elias Estaregui de ser hijo único de padre pobre y tener este otro sirviendo en el ejército, la Comision acordó prevenir al mismo amplie convenientemente las pruebas y presente nueva certificacion de la existencia del hijo soldado en las filas del ejército.

*Gallur.*—Vista la instancia presentada por el mozo Martin Aznar y Aznar solicitando se le exima del servicio en concepto de hijo único de padre sexagenario y pobre, la Comision acordó no haber lugar á conocer de la reclamacion propuesta por este interesado.

*Vera.*—Manuel Martinez Cuartero apela del fallo del Ayuntamiento por el que se le declaró soldado, y la Comision acordó hacer saber á los interesados amplien el expediente hasta el 13 de Marzo, exponiendo en el mismo si los hijos casados pueden ó no auxiliar á su padre.

*Vera.*—Mateo Martinez Pere manifiesta que por ignorancia no alegó ante la Corporacion municipal la excepcion de mantener á una hermana huérfana y pobre, y pide se le conceda término para probar esta excepcion, y la Comision acordó acceder á lo solicitado por este interesado, mandando á la vez al Ayuntamiento instruya las diligencias y falle la excepcion hasta el 13 del próximo mes de Marzo.

*Vera.*—José Redrado Perez dice no alegó por ignorancia ante el Ayuntamiento, la excepcion de mantener á una hermana huérfana y pobre,

y la Comision acordó admitir esta reclamacion disponiendo que la municipalidad, con vista del expediente que deberá formar, falle la excepcion con arreglo á la ley.

*Ainzon.*—Vista la certificacion de inutilidad expedida por los facultativos en virtud de discordia en el reconocimiento del padre del mozo Federico Pardo Aznar, la Comision acordó ampliar el expediente y fallar la excepcion propuesta por este mozo, el 13 de Marzo próximo.

*Ainzon.*—Sancho Mañas Perez reclama contra el fallo del Ayuntamiento que le declaró comprendido en la reserva, desestimando la excepcion que propuso, y la Comision acordó revocar dicho fallo y declarar exceptuado del servicio al reclamante.

*Ainzon.*—Visto el expediente presentado por el mozo Vicente Tejero Aragon acreditando que mantiene á su madre viuda y pobre como hijo único en sentido legal, la Comision acordó que informe el Ayuntamiento acerca de este particular.

*Santa Eulalia de Gállego.*—Antonio Teodoro Casaucan Large se alza del acuerdo del Ayuntamiento que le declaró adscrito á la reserva no obstante haber solicitado su exclusion como súbdito francés, y la Comision acordó informe la Corporacion municipal hasta el 13 de Marzo próximo.

*Murillo de Gállego.*—Zacarias Marial Gil declarado soldado por el Ayuntamiento solicita término para reproducir las justificaciones hechas en apoyo de su excepcion, y la Comision acordó acceder á lo solicitado por el mismo, dándole de término hasta el 13 de Marzo próximo.

*Remolinos.*—Vista la reclamacion contra el fallo del Ayuntamiento por el que se exceptúa del servicio de la reserva al mozo Antonio Navarro Zubirre, la Comision acordó de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento y declarar exceptuado al referido mozo.

*Parasdués.*—Santiago Pueyo Tresaco alegó mantener á su madre viuda y pobre, y la Comision acordó prevenir á los mismos presenten otras nuevas pruebas el 13 de Marzo próximo para dictar el fallo que proceda.

*Ardisa.*—Vista la reclamacion contra el fallo del Ayuntamiento por el que se declara exento al mozo Pascual Dieste Marzo, y no probando debidamente que mantiene á dos hermanas huérfanas, la Comision acordó revocar el fallo de la Municipalidad y declarar adscrito á la reserva al referido mozo.

*Asin.*—Lorenzo Perez Cortés alegó mantener á su madre viuda, y no constando debidamente justificada la pobreza, la Comision acordó aplazar la resolucion de este expediente hasta el 13 de Marzo próximo.

*Asin.*—Igual plazo acordó la Comision conceder á Agustin Burguete Gracia para ampliar el expediente acreditando la situacion del un



hermano casado, con la oportuna certificación catastral.

*Asin.*—No estando debidamente justificados los extremos de la excepcion alegada por el mozo Cayetano Cortés Sanz, la Comision acordó se amplie el expediente hasta el 13 de Marzo, acreditando á la vez el estado y situacion de su hermano Claudio.

*Biel.*—No habiendo fallado el Ayuntamiento la excepcion del mozo Angel Arenas y Castan, la Comision acordó devolver el expediente al mismo para que lo verifique hasta el 13 de Marzo próximo.

*Biel.*—Por igual concepto que el anterior, la Comision acordó que el Ayuntamiento falle la excepcion del mozo Antonio Pueyo Navarro en vista de las justificaciones presentadas en el expediente justificativo.

*Sigüés.*—Mariano Clemente solicita se apliquen á su excepcion los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868, y la Comision acordó informe el negociado para resolver lo que corresponda.

Sesion pública del 24 de Febrero de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. LORBÉS.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

*Zaragoza.*—La Comision acordó quedar enterada de una comunicacion dirigida por el señor Gobernador trasladando una circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, manifestando que para la declaracion de la utilidad ó inutilidad de los mozos de la reserva del año último, se atengan los Facultativos y la Comision al cuadro de exenciones de 10 de Febrero de 1855.

*Zaragoza.*—Vista la circular del Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, trasladada por el Sr. Gobernador, prorogando el plazo para la declaracion de soldados hasta 1.º de Marzo próximo, la Comision acordó se publique con este objeto una circular en el BOLETIN OFICIAL.

*Zaragoza.*—Vista la comunicacion del Sr. Gobernador manifestando haber dicho al Alcalde de Santa Eulalia de Gállego excluyera del alistamiento al súbdito francés Antonio Teodoro Casauran, la Comision acordó se una esta comunicacion á sus antecedentes.

*Zaragoza.*—El Sr. Gobernador manifiesta la necesidad de que se nombren los Sres. Diputados que han de formar parte de la Junta económica de presidios, la Comision acordó nombrar con el carácter de interinos á D. Juan Francisco Villarroya y D. Pablo Sancho Lezcano.

*Zaragoza.*—Vista la consulta hecha por la Contaduría de fondos provinciales, relativa hasta que dia se ha de abonar haberes al ugiar y mozo de oficios declarados cesantes, la Comi-

sion acordó deben abonarse los haberes hasta el 3 del actual inclusive.

*Zaragoza.*—Vista la reclamacion de D.ª Amada Jordan, viuda de Lisa, solicitando la indemnizacion por las pérdidas ocasionadas en la inundacion del rio Ebro, la Comision acordó se informe favorablemente esta reclamacion, si bien no responde de la exactitud de la valoración de las pérdidas, cuyo informe se remitirá al Sr. Gobernador.

*Calatayud.*—Visto el expediente presentado por Pascual Francia Guillen, de la reserva del año último, alegando ser hijo de padre pobre é impedido, la Comision acordó señalar el 2 de Marzo próximo para la vista de este expediente.

*Perdiguera.*—El Ayuntamiento pide autorizacion para establecer un Banco agrícola con la tercera parte del 80 por 100 de propios, la Comision acordó informar favorablemente, remitiendo este expediente al Sr. Gobernador para los efectos que procedan.

*Velilla de Giloca.*—El Ayuntamiento manifiesta no puede pagar lo que adeuda á fondos provinciales por la situacion económica del pueblo, la Comision acordó se manifieste al Alcalde remita copia de la liquidacion del último ejercicio, acta de arqueo del dia en que se cerraron sus operaciones, copia del presupuesto vigente y los estados demostrativos de lo recaudado y satisfecho.

*Cetina.*—El Alcalde manifiesta que los cuentadantes del bienio último no han presentado sus respectivas cuentas, la Comision acordó se diga á dicho Alcalde, obligue á los cuentadantes á que presenten aquellas en el término de 10 dias.

*Vistabella.*—Vista la excepcion propuesta por el mozo de la reserva del año último Valero Floria, la cual le ha sobrevenido despues de la declaracion de soldados ante el Ayuntamiento, la Comision acordó señalar el dia 2 de Marzo próximo para la vista de este expediente.

*Ruesca.*—D. Domingo Serrano y otros solicitan se alce el comisionado de apremios por débitos provinciales, admitiéndoles las cuentas municipales que presentan, la Comision acordó desestimar esta reclamacion, devolviendo al Serrano los documentos presentados, para que forme la cuenta municipal con arreglo á instruccion.

*Boquiñeni.*—El Ayuntamiento pide autorizacion para utilizar unos terrenos destinados á depósito de estiércoles que se encuentran en los caminos vecinales, la Comision acordó se manifieste á dicho Alcalde que si los expresados terrenos se hallan comprendidos en la regla 1.ª del art. 80 de la ley municipal no necesita autorizacion, y que de lo contrario este asunto no es de la competencia de esta Corporacion.

*Zaragoza.*—El Ayuntamiento pide se le tomen en cuenta de lo que adeuda á la provincia 4.500 pesetas que tiene devengadas por el ser-

vicio de bagajería, la Comisión acordó que informe la Contaduría de fondos provinciales.

*Fuentes de Giloca y Villafeliche.*—Visto el expediente de competencia entre ambos pueblos sobre alistamiento de un mozo, la Comisión acordó decidir á favor del de Fuentes de Giloca.

*Paracuellos de Giloca.*—D. Estéban Cunchillos, Cura párroco, reclama contra el reparto municipal, la Comisión acordó eliminar del reparto al reclamante.

*Cimballa.*—D. Antonio de Anso y otros reclaman contra el reparto municipal, la Comisión acordó se certifiquen las cuotas de los reclamantes atemperándose á sus rentas.

*Las Casetas.*—María Santos Alvarez reclama contra el reparto municipal, la Comisión acordó se le remitan los antecedentes que obran en el Gobierno de provincia.

*Used.*—D. Tomás Burriel, Notario, dice se le obliga á prestar servicio de bagajería con una yegua que posee para verificar sus salidas con objeto de ejercer las funciones de su cargo, la Comisión acordó se diga á dicho interesado la obligacion que tiene de prestar este servicio.

*Alhama.*—El Ayuntamiento pide autorizacion para enajenar un trozo de terreno del comun para con su producto continuar las obras de la escuela, la Comisión acordó que por dicho Ayuntamiento se manifieste si tiene concedido este terreno, para acordar lo que proceda en su vista.

*Vistabella.*—Varios individuos del Ayuntamiento y ganaderos, se quejan de que el de Fombuena les impide pasturar sus ganados en los montes de este pueblo, la Comisión acordó se prevenga á este Ayuntamiento no impida la entrada de los ganados de aquel pueblo en los montes de este, deduciendo sus derechos ante quien corresponda si los creyese lastimados.

*Letiá.*—El Sr. Gobernador traslada una comunicacion del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, manifestando haber suspendido el acuerdo de esta Comisión dictado en el expediente sobre pago de ciertas cantidades á D. Manuel Nebra y consorte, y la Comisión quedó enterada.

*Zaragoza.*—Visto el expediente sobre suspension del Alcaide de la cárcel de la Audiencia D. Miguel Buil, la Comisión acordó se remita este expediente al Sr. Gobernador para que el Gobierno de la República resuelva lo que proceda.

*Zaragoza.*—La Comisión acordó se mande al Alcalde de Sos que en el término de cuatro dias remita cuenta justificada de las cantidades invertidas en la fortificacion de aquella villa hasta 31 de Enero último, por no constar en la actualidad en el expediente respectivo.

*Sesion pública del 25 de Febrero de 1874.*

PRESIDENCIA DEL SR. LORBÉS.

Leida el acta de la anterior fue aprobada.

*Zaragoza.*—El Sr. Gobernador traslada una comunicacion del Exmo. Sr. Ministro de la Guerra escitando el celo de todas las autoridades para que se ultimen las operaciones de la entrega de la reserva dentro de la próroga concedida, la Comisión acordó se conteste, que ha dirigido ya escitaciones en ese sentido á los Ayuntamientos, y tan pronto como fine el plazo, pasará relacion de los que no hayan cumplimentado el servicio, con objeto de que el señor Gobernador adopte las medidas que estime convenientes.

*Azuara.*—Joaquin Miguel Hernando reclama ampliacion del término concedido para presentar la partida de Bautismo de su padre, la Comisión acordó acceder á lo solicitado por el reclamante dándole próroga con tal objeto, hasta el 6 de Marzo próximo.

*Clarés.*—El Alcalde manifiesta que el Ayuntamiento no ha podido fallar la excepcion del mozo Pedro Barbero Felipe por no estar terminado el expediente, la Comisión acordó darle de próroga hasta el 16 de Marzo próximo.

*Alhama.*—El Ayuntamiento manifiesta haber declarado exceptuados del servicio de la reserva á Mariano Mañas Perez y Miguel Sanz Aldea, sin que haya habido reclamacion alguna, la Comisión quedó enterada.

*Agon.*—Juan Romanos Lenguas manifiesta haber adquirido antes de su ingreso en caja la excepcion de hijo único de padre sexagenario por haber contraido matrimonio su hermano Ramon, la Comisión acordó no haber lugar á lo solicitado por este interesado.

*Caspe.*—Debiendo ser reconocido el padre del mozo Tomas Dolader Arpal; la Comisión acordó suspender el fallo del expediente de este interesado, hasta el dia inmediato de verificado ese reconocimiento facultativo.

*Castejon de las Armas.*—Vicente Vergara Esteban fue declarado exento del servicio de la reserva ante el Ayuntamiento sin que hubiere reclamacion alguna, la Comisión acordó quedar enterada y que se reclame la baja del mozo si hubiese tenido ingreso en caja.

*Bordalba.*—Visto el expediente justificativo de la excepcion alegada del mozo Nicolas Gimenez Cardos, y resultando debidamente probada la excepcion que alega, la Comisión acordó declararle exceptuado del servicio de la reserva.

*Villafranca de Ebro.*—Vistas las nuevas justificaciones presentadas en pro y en contra de la excepcion alegada por el mozo Joaquin Bes Fustero, la Comisión acordó declarar adscrito á la reserva al nombrado mozo.

*Villafranca de Ebro.*—Visto el expediente de Justo Bes Artajona, acreditando la excepcion



alegada de mantener á su abuela la viuda y pobre, la Comision acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento por el que se declaró soldado al mozo nombrado.

*Sesion pública del 27 de Febrero de 1874.*

PRESIDENCIA DEL SR. LORBÉS.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

*Chiprana.*—Vista la excepcion propuesta por el mozo Miguel Prades Clavero, la Comision acordó, de conformidad con el Ayuntamiento, declarar al mismo exceptuado del servicio de la reserva.

*La Almolida.*—La Comision acordó declarar exceptuados del servicio de la reserva á los mozos Joaquin Manero Ricabert y Mariano Lalaber Ceballos.

*Gelsa.*—Igualmente acordó declarar exceptuado del servicio de la reserva al mozo Ramon Uson y Uson.

*Perdiguera.*—Asimismo acordó declarar exceptuado del servicio de la reserva al mozo Gregorio Alfranca Escuer.

*Monzalbarba.*—Vista la excepcion propuesta por el mozo Juan Blanquez Calvo, la Comision acordó declarar exceptuado del servicio de la reserva.

*Fuentes de Ebro.*—Vista la excepcion propuesta por el mozo José Artajona Ortique, la Comision acordó vuelva el expediente al Ayuntamiento para que falle antes del 13 de Marzo.

*Ainzon.*—Vista la excepcion propuesta por el mozo Fidencio Pardo Aznar, la Comision acordó declarar exceptuado del servicio de la reserva.

*Caspe.*—Vista la excepcion propuesta por el mozo Tomás Dolader Arpal, la Comision acordó declarar exceptuado del servicio de la reserva.

*Zaragoza.*—Vista la reclamacion de Maria Castiello solicitando se instruya el oportuno expediente para acreditar que su hijo se halla exceptuado del servicio de la reserva por ser viuda pobre y á quien mantiene, cuya excepcion no alegó ante el Ayuntamiento, la Comision acordó se dirija la interesada á la autoridad militar, bajo cuya dependencia se halla el mencionado mozo.

*Murillo de Gállego.*—José Maria Jordan pide segundo reconocimiento, y la Comision acordó no haber lugar.

Seguidamente y á invitacion del Sr. Presidente, se presentaron Marcelina Cardiel manifestando que su hijo Jorge Olivan por el cupo de Zaragoza, se hallaba preso en Valencia como prisionero carlista; y Manuela Pedraza, madre del mozo Roberto Solano por el mismo cupo, manifestando que su hijo se habia marchado al-

gunos dias antes del Pilar, sin que sepa nada de él: asimismo se presentaron Pedro Sens manifestando que su hijo se halla en Barcelona y desea ingrese en aquella caja por el cupo de esta ciudad, y Salvador Labrador que el 5 de Enero se marchó su hijo Juan de Funes; que hace 15 meses que Benito Laborda ingresó en cuerpos francos y en la actualidad en las cárceles de Barcelona; y que los mozos Juan Pablo Casafranca y Miguel Fidalgo se hallan en Madrid con objeto de ingresar en Sanidad militar, y la Comision acordó se remitan estos antecedentes al Negociado para los efectos consiguientes.

*Zaragoza.*—La Comision acordó se dé cumplimiento á un telégrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, pidiendo un estado comprensivo del número de mozos alistados, ingresados en caja, exceptuados por defecto físico, exceptuados legalmente, voluntarios abonados y no presentados.

*Zaragoza.*—Varios mozos de la reserva última solicitan no se les obligue á cubrir plaza en esta capital por haber redimido su suerte con metálico, y la Comision acordó pasar atenta comunicacion al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para que se sirva ordenar lo conveniente, á fin de que sean respetados los derechos de los reclamantes, pasando los Sres. Vicepresidente y Seron en comision á consultar este asunto con el Excmo. Sr. Capitan general.

*Peñafiel.*—D. Valero Hindenlang reclama al Ayuntamiento 700 pesetas que le adeuda por un reloj, y la Comision acordó se hagan efectivas la multa impuesta por su morosidad y crédito en el término de 10 dias, conminando al propio tiempo al Ayuntamiento con el apremio del 5 por 100 diario.

*Cubel.*—El Ayuntamiento pide autorizacion para establecer un Banco agricola con el importe de la tercera parte del 80 por 100 de propios, y la Comision acordó informar favorablemente, remitiendo el expediente al Sr. Gobernador para los efectos que procedan.

*Calatorao.*—El Ayuntamiento solicita se delegue á un oficial de esta Corporacion para que examine las cuentas de 1869-70 al 72-73 inclusive, y la Comision acordó delegar al oficial don Enrique Clariana para que practique una liquidacion y forme el oportuno expediente gubernativo.

*Morata de Jalón.*—El Sr. Gobernador reclama el expediente incoado por D. Carlos Langa sobre reclamacion contra el reparto municipal y la Comision acordó se remitan á dicha autoridad los antecedentes que pide.

*El Buste.*—D. Gregorio Sardoña se alza de un acuerdo del Ayuntamiento, negándole el cargo de Secretario, y la Comision acordó desestimar esta reclamacion por no corresponder su resolucion á esta Corporacion.

*Lécera.*—El Alcalde remite las ordenanzas

municipales, y la Comision acordó pase este expediente al Sr. Vocal D. Luis Seron.

*Alforque.*—D. Felipe Baranda y Marqués, Profesor de instruccion primaria, reclama contra el reparto municipal por la cuota que se le ha impuesto, y la Comision acordó se ordene al Ayuntamiento rectifique la cuota de este interesado, reduciéndola á 17'38 pesetas que le corresponden.

*Ibdes.*—El Ayuntamiento se queja contra la Junta municipal por no haber querido confeccionar el reparto y amillaramiento, y la Comision acordó se haga saber á la Junta municipal la obligacion ineludible que tiene de formar el citado repartimiento y la responsabilidad en que incurre de no hacerlo.

*Santa Cruz de Moncayo.*—El Ayuntamiento solicita dos meses de próroga para pagar lo que adeuda al Profesor de primera enseñanza, y la Comision acordó acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento.

*Azuara.*—D. Faustino Gimenez y otros reclaman contra el reparto municipal, y la Comision acordó se reformen las cuotas de los reclamantes, ajustándolas á la ley de 26 de Diciembre de 1872 y demás disposiciones.

*Erla.*—D. José Otal y quince vecinos más reclaman contra el reparto municipal, y la Comision acordó declarar nulo el reparto, ordenando al Ayuntamiento y Junta proceda á formar otro ajustado á las disposiciones vigentes.

*Zaragoza.*—La Comision quedó enterada de una comunicacion dirigida por el Sr. Gobernador manifestando haber comunicado al Director del Hospital militar diese de alta á los mozos que se hallaban de observacion en el mismo por disposicion del Jurado.

*Trasobares.*—La viuda de Angel Aznar reclama del Ayuntamiento el importe de las costas causadas en un interdicto de recobrar de cierta obra ejecutada por acuerdo de aquel Municipio, y la Comision acordó de conformidad á la reclamacion, previniendo á dicho Ayuntamiento satisfaga las costas reclamadas en el término de un mes, debiendo informar el Negociado respecto al segundo extremo de la reclamacion.

*Sesion pública extraordinaria de 2 de Marzo de 1874.*

PRESIDENCIA DEL SR. LORBÉS.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

*Zaragoza.*—Vista la instancia de D. Francisco Cenzano, solicitando se dé ingreso en la Caja de Madrid á su hijo Julio, mozo de la reserva, la Comision acordó acceder á lo solicitado.

*Zaragoza.*—La Comision acordó acceder á lo solicitado por el mozo Calasanz Royo, pidiendo se le conceda el ingreso en la Caja de Madrid

por el cupo de esta provincia y pueblo de Escatron.

*Zaragoza.*—Vista la excepcion propuesta por el mozo Cayetano Rubio y Grós, alegando ser hijo de padre pobre é impedido á quien mantiene, la Comision acordó declararle exceptuado del servicio de la reserva.

*Campillo, Almonacid de la Sierra, Alagon y Oseja.*—Vistas las excepciones legales, propuestas por los mozos Bernardo Lopez Colas, Mateo Hernandez Fabio, Romualdo Quilez Lopez y Eusebio Lopez Cardiel, alegando ser hijos únicos de viuda pobre, la Comision acordó de conformidad con el Ayuntamiento, declarándoles exceptuados del servicio de la reserva.

*La Almunia.*—Cirilo Fabio y Bosque, alegó tener otro hermano sirviendo en el ejército, y la Comision acordó se reclame una certificacion que lo acredite.

*Calatorao.*—Martin Ferrer Aguaron, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene; y la Comision acordó declarar exceptuado del servicio de la reserva al expresado mozo.

*Calatorao.*—Vista la excepcion alegada por el mozo Celedonio Simon Solsona de ser hijo único de padre sexagenario á quien mantiene, la Comision acordó declararle exceptuado del servicio de la reserva.

*Las Casetas.*—Dámaso Casado Adan, alegó tener otro hermano sirviendo en el ejército; la Comision acordó declararlo adscrito á la reserva, hasta que presente una certificacion que acredite este extremo.

Acto continuo se aprobó la distribucion de fondos correspondiente al mes actual.

*Sesion pública del 3 de Marzo de 1874.*

PRESIDENCIA DEL SR. SERON.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

*Vistabella.*—Valero Floria, mozo comprendido en el alistamiento del año actual, solicita se le exima del servicio por excepcion sobrevenida despues de la declaracion de soldado, y la Comision acordó disponer se presente el padre del solicitante el dia 6 del actual, para que sea reconocido por los facultativos y fallada la excepcion.

*Zaragoza.*—El Sr. Gobernador traslada una comunicacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por la que se declara exento del servicio de las armas al mozo Tomás Marco, por el cupo de esta Ciudad; la Comision acordó se haga saber al Ayuntamiento de esta capital, solicitándose la baja del mozo á que se refiere la orden superior.

*Zaragoza.*—El Director de Caminos presenta una certificacion comprensiva de las obras ejecutadas en el puente de Sestrica, de la carretera



ra de Morés á Aranda, por el contratista D. José Manzano, importante la cantidad de 1.931 pesetas 40 céntimos. La Comision acordó el pago de esta suma con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto provincial.

*Zaragoza.*—D. Teodoro Prado presenta una cuenta importante 180 pesetas 87 céntimos, por varios artículos de pintura tomados de su almacén, con destino al Palacio Provincial. La Comision encontrándola conforme, acordó su pago con cargo al capítulo correspondiente de su presupuesto.

*Zaragoza.*—Vista una cuenta presentada por José Gayo, importante 188 pesetas 50 céntimos, por colocacion de estufas en las dependencias de estas oficinas, y encontrándola conforme, la Comision acordó su pago con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto provincial.

*Campillo.*—El Alcalde reclama el importe de las raciones de carne y vino suministradas á las tropas del ejército en el mes de Noviembre último; y la Comision acordó disponer, que tanto este Ayuntamiento como los demás de la provincia que se hallen en igual caso, por una medida reparadora de justicia, se les abone con arreglo á los precios marcados en el BOLETIN OFICIAL, los gastos que hubiera efectuado por este servicio, manifestando á la vez á dicho Alcalde, presente los recibos de aquel gasto al Sr. Administrador de Hacienda ó Recaudador de Contribuciones para que le puedan ser abonados.

*Torrellas.*—D. Luis Martínez solicita que el Ayuntamiento de este pueblo le pague una cantidad que le es en deber: la Comision acordó se imponga á D. Pedro Molina, como Alcalde, la multa de 25 pesetas si no satisface aquel crédito en el término de 15 dias.

*Villamayor.*—D. Carlos Ibañez como procurador de los tribunales de esta Ciudad, reclama de aquel Ayuntamiento, le pague los gastos de un pleito, y la Comision acordó se exija al Alcalde la remision del papel de multas equivalente á 17'50 pesetas y 7'50 á cada uno de los concejales que formaron el Ayuntamiento en 24 de Junio último, quedando conminado con igual pena los del actual, si en el término de 20 dias no satisfacen al reclamante su crédito.

*Ejea.*—Vista la exposicion presentada por don Cándido Conde y otros, por la que se denuncia que el Ayuntamiento que fué en 1868 prestó al su-bgobernador D. Eugenio Rubí con calidad de reintegro cierta cantidad, como igualmente y en el mismo año lo hizo de otra á D. Domingo Moriones, sin que ambas cantidades hayan sido devueltas, la Comision acordó se prevenga al solicitante y consortes se abstengan en lo sucesivo de hacer denuncias y reclamaciones tan poco veraces é infundadas como las que motivaron la instruccion de este expediente, condenándoles al pago de las dietas que devengó el oficial delegado en la villa de Ejea, dejando á salvo el derecho de los denunciados para ejercer ante los tribunales el de que se crean asistidos.

*Sesion publica del 4 de Marzo de 1874.*

PRESIDENCIA DEL SR. LORBÉS.

Leida el acta de la anterior fue aprobada.

*Zaragoza.*—El Excmo. Sr. Capitan general manifiesta que teniendo en cuenta las estraordinarias circunstancias por que atraviesa la provincia de Teruel con motivo de alzamiento carlista, y habida cuenta de la dificultad de que los mozos de varios pueblos de la misma se presenten en su respectiva capital para su ingreso en caja, encarece á esta Corporacion se ordene ingresen los mismos en la de esta ciudad, la Comision, teniendo en cuenta lo dispuesto por dicha autoridad, acordó el ingreso en la de esta Provincia de todos los mozos que se presenten por cuenta del cupo de la de Teruel.

*Castellote, Fornoles, Aguaviva, Fresneda, Mas de las Matas, y Rafales.*—Varios mozos correspondientes al alistamiento del año actual y por el cupo de los pueblos citados, correspondientes á la Provincia de Teruel, piden la exencion del servicio por hallarse dentro de las prescripciones del art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856; la Comision acordó se dirija atenta comunicacion al Sr. Gobernador para que se sirva consultar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion acerca de este particular, interesándole al propio tiempo para que tenga á bien determinar la clase de justificaciones admisibles á los mozos imposibilitados de practicarlas ante los Alcaldes de sus respectivos pueblos, quedando entretanto los interesados de los pueblos mencionados en caja, con la nota de recurso pendiente.

*Fresneda.*—Manuel Roda Querol, alegó ser hijo de padre pobre é impedido para el trabajo, y no presentando los justificantes de la exencion, la Comision acordó que el padre de este mozo sea reconocido por dos facultativos de los pueblos inmediatos, reclamandose al Alcalde las actas, si hubiere hecho declaracion de soldados.

*Castellote.*—Ignacio Gracia pide se le declare exceptuado del servicio de la reserva por haber sido incluido en el alistamiento sin haber cumplido la edad de 20 años, la Comision acordó, acceder á lo solicitado por este interesado por no tener los años que previene la ley vigente de reemplazos.

*Alcañiz.*—Antonio Vicente Alegre, declarado adscrito á la reserva por el Ayuntamiento, reclama contra aquel fallo; la Comision acordó devolver el expediente á la municipalidad para que con vista del mismo y teniendo en cuenta la situacion en que se halle el hermano casado, falle de nuevo la excepcion propuesta.

*Beceite.*—Bartolomé Aguilar, hijo único de madre pobre á quien mantiene, pide el examen del expediente que formó acreditando este extremo, la Comision acordó se pasé atenta comunicacion al Excmo. Sr. Capitan General para que reclame dicho expediente al Sr. Despujols,

gefe de la columna que lo trasladó á Alcañiz; así como también á la Diputación de Teruel y Alcalde del pueblo para resolver lo que proceda.

*Puebla de Híjar.*—Martin Polo Sierra alegó tener otro hermano sirviendo en el ejército y no presentando expediente, la Comisión acordó declararlo pendiente hasta la presentación de aquellos documentos.

*Torrevelilla.*—Diego Velilla alegó ser hijo de viuda pobre, y no presentando expediente justificativo, la Comisión acordó declararle pendiente hasta la presentación del mismo, el cual se reclamará á la Diputación de Teruel y Alcalde del pueblo.

*Puebla de Híjar.*—Martin Polo, reclama á Mateo Garate, habiéndolo hecho ya ante el Ayuntamiento, la Comisión acordó oficiar á la municipalidad de dicho pueblo para que remita las actas y expediente del mozo reclamado para resolver lo procedente.

---

*Sesion pública del 6 de Marzo de 1874.*

PRESIDENCIA DEL SR. LORBÉS.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

*Clarés, Sestrica y Tobed.*—Los Ayuntamientos de dichos pueblos manifiestan haber declarado exceptuados del servicio de las armas á varios mozos comprendidos en el alistamiento del año actual, sin que haya resultado reclamacion de su fallo, y la Comisión quedó enterada.

*Zaragoza.*—Vicente Porta y Allué alegó tener otro hermano sirviendo en el ejército, siendo declarado adscrito á la reserva por el Ayuntamiento, y la Comisión acordó confirmar dicho fallo hasta que presente certificacion de que su hermano se halla en actual servicio.

*Zaragoza.*—José Bernal Rodrigo alegó tener otro hermano sirviendo en el ejército, y la Comisión acordó presente este interesado el documento que lo acredite para acordar lo que proceda.

*Zaragoza.*—Francisco Gracia y Barba alegó ser hijo único de padre pobre y sexagenario, hallándose justificada debidamente la excepcion propuesta, y la Comisión acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado al expresado Gracia.

*Zaragoza.*—Vista la excepcion propuesta por el mozo Juan Francisco Bernad alegando ser hijo de padre pobre y sexagenario á quien mantiene, y habiendo probado suficientemente este extremo, la Comisión acordó declarar exceptuado del servicio al mozo mencionado.

*Zaragoza.*—Visto el expediente justificativo del mozo Pedro Pascual Lecina, por el que demuestra la calidad de hijo único de viuda pobre, la Comisión acordó declarar exceptuado del servicio al expresado mozo como comprendido en el caso segundo del art. 76 y regla primera del 77 de la ley de reemplazos vigente.

*Ricla.*—Vista la excepcion propuesta por el mozo José Estaje Ruiz, la Comisión acordó hacer saber al mismo reclame la certificacion de existencia en el ejército de su hermano Francisco, para en su vista resolver lo procedente.

*Torrecilla de Alcañiz.*—Pedro Pellicer Vales alegó tener otro hermano en el ejército, y no habiendo fallado el Ayuntamiento esta excepcion, la Comisión acordó devolverle el expediente para que lo verifique con vista de las diligencias unidas á aquel.

*Vistabella.*—Vista la excepcion propuesta por el mozo Valero Ilona Cebrian, comprendido en el alistamiento del año actual, la Comisión acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declararle adscrito á la reserva.

*Zaragoza.*—El Sr. Gobernador reclama los antecedentes relativos al acuerdo dictado en una reclamacion de D. Felipe Guallart contra el reparto de Villanueva de Gállego, y la Comisión acordó se remitan á dicha autoridad los antecedentes que se reclaman en unión de la copia del precitado acuerdo.

*Zaragoza.*—D. Lorenzo Pineda, Secretario-Contador del Hospicio, solicita autorizacion para sustituir doce láminas de la Deuda municipal que tiene en fianza de su empleo por acciones de ferro-carriles, y la Comisión acordó acceder á lo solicitado, entendiéndose que el valor de la sustitucion en las acciones que intenta sean el de 3.000 pesetas efectivas al tipo de cotizacion de la Bolsa de Madrid el dia que se hizo el afianzamiento.

*Zaragoza.*—El Sr. Gobernador pide con urgencia los antecedentes respecto á la comisión que llevó á Sos D. Macario Murillo y lo que haya respecto á su detencion, y la Comisión acordó se manifieste á dicha autoridad que en estas dependencias no se tiene noticia alguna de la detencion del expresado Sr. Murillo; y que respecto al otro extremo fué nombrado como delegado especial de la comisión de guerra para inspeccionar las obras de fortificacion en la villa de Sos, para lo que se le entregó adelantada cierta suma, sin que por ello resulte cargo alguno contra el mismo.

*Zaragoza.*—La Comisión acordó designar una cantidad con cargo al capitulo correspondiente para gratificar á los auxiliares y escribientes de la Secretaria provincial por los trabajos extraordinarios de las quintas.

---



Sesion pública ordinaria del 10 de Marzo de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. LORBÉS.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

*Perdiguera, Langa, Fuendejalón y Los Fayos.*—La Comision acordó, de conformidad con los Ayuntamientos de estos pueblos, declarar exceptuados del servicio de la reserva á los mozos Carlos Arnega Alfranca, Miguel Villa Tomás, Pablo Lopez Domingo, Clemente Villa Macayo y Ramón García Sanchez.

*Lumpiaque, Gallocanta, Magallon, Albeta, Frescano, Boquiñeni, Ambel y Santed.*—Visto el fallo de estos Ayuntamientos declarando exceptuados de la reserva á los mozos Tomás Frago Vera, Juan Prieto Paricio, Calisto Ruberte Alcay, Simon Gimenez Tejero, Pedro Lopez Paños, Santiago Lopez Cuartero, Mariano Lajusticia Abad y Pedro Salas Galve, la Comision quedó enterada.

*Talamantes.*—No constando se haya dictado por el Ayuntamiento resolucion alguna á la excepcion propuesta por el mozo Santiago Chüeca Peña, la Comision acordó se dé cumplimiento á este servicio.

*Langa.*—Vista la excepcion propuesta por el mozo Atanasio Salvador Lopez, sin haberla alegado ante el Ayuntamiento, la Comision acordó no haber lugar á deliberar.

*Val de San Martin.*—Visto el recurso de alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento interpuesto por el mozo Toribio Villanueva Blasco, declarándole adscrito á la reserva, la Comision acordó de conformidad con dicho Ayuntamiento.

*Val de San Martin.*—Visto el recurso de alzada interpuesto por el mozo Guillermo del Molino y Martin contra un acuerdo del Ayuntamiento, declarándole adscrito á la reserva, la Comision acordó de conformidad con este.

*Zaragoza.*—Visto el recurso de alzada interpuesto por el mozo Juan Gimeno Puértolas contra un acuerdo del Ayuntamiento, declarándole útil para la reserva, la Comision acordó declararle exceptuado de este servicio.

*Cabolafuente.*—Vista la excepcion propuesta por el mozo José Mateo Perez de tener otro hermano en el ejército, la Comision acordó declararle exceptuado de la reserva.

*Paniza.*—Vista la excepcion propuesta por el mozo Timoteo Mañano Luesma de tener otro hermano en el ejército, la Comision suspendió el fallo hasta que se presente una certificacion acreditando la excepcion.

*Paniza.*—Vista la excepcion propuesta por el mozo Ignacio Claro Iriarte y Sancho de tener otro hermano menor de 17 años, ausente, la Comision acordó declararle adscrito á la reserva.

*Paniza.*—Domingo Lafuente Dehesa alegó tener otro hermano en el ejército, y la Comision acordó declararle adscrito á la reserva, de conformidad con el Ayuntamiento.

*Villarroya de la Sierra.*—La Comision acordó declarar exceptuado de la reserva al mozo Miguel Antonio Seron Lamata por haber justificado la existencia de su hermano en el ejército.

*Villar de los Navarros.*—Casiano Mayoral Gonzalez alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario, y la Comision acordó declararle adscrito á la reserva.

*Lituénigo.*—Francisco Perez Gimenez alegó ser hijo único de padre pobre é impedido, y la Comision acordó declararle exceptuado del servicio de la reserva.

*Cariñena.*—Pedro Ruiz Simon alegó mantener á su abuela viuda y pobre, y la Comision acordó declararle exceptuado del servicio de la reserva.

*Cariñena.*—Angelo Barberan Gracia alegó tener otro hermano sirviendo en el ejército, y la Comision acordó declararle exceptuado del servicio de la reserva.

*Bulbuenta.*—Roberto Diago Martinez alegó ser hijo de padre pobre, y la Comision acordó declararle exceptuado de la reserva.

*Bulbuenta.*—Bonifacio Arans Peña alegó ser hijo de padre pobre é impedido, y la Comision acordó declararle exceptuado de la reserva.

*Azuara.*—Joaquin Miguel Hernandez alegó ser hijo de padre sexagenario, y la Comision acordó declararle exceptuado del servicio de la reserva.

*Santander.*—Se dió cuenta de una comunicacion de la Comision provincial de Santander excitando á los habitantes de esta provincia para que hagan donativos en metálico y efectos para los heridos del ejército del Norte, y la Comision acordó dar conocimiento de este asunto á la Diputacion en su primera reunion ordinaria.

*Zaragoza.*—Visto el expediente sobre provision de ocho plazas de peones camineros, la Comision acordó aprobar las propuestas y nombrar interinamente á José Quibus Toton, Manuel Lobera Marco, Manuel Tejedor, Narciso Menés, Andrés Nebra, Ildefonso Monton, Victoriano Bosque y Vela y Manuel Clerigué, dándose cuenta de este asunto á la Diputacion provincial.

*Ricla.*—Vista la reclamacion presentada por D. Hipólito Guerrero y otros vecinos de Zaragoza y Ricla contra el reparto municipal de esta villa, la Comision acordó se reclame al Alcalde una relacion expresiva del líquido imponible á cada uno de los reclamantes, segun el catastro, en el término de tercero dia.

*Ruesca.*—Visto el recurso presentado por Matias Gimenez y José Serrano solicitando se suspenda todo procedimiento contra los mismos por no haber contestado los pliegos de reparos puestos á sus cuentas, la Comision acordó pasar el expediente á informe del Vocal Sr. Serón.

*Sierra de Luna.*—Vista la reclamacion de este pueblo contra el de Luna sobre deslinde y amonajacion de terminos municipales, la Comision

acordó prevenir al Ayuntamiento de Luna se ponga de acuerdo con el de Sierra de Luna y practiquen dicha operacion, sin dar lugar á nuevo recuerdo.

## SECCION SEXTA.

La plaza de Farmacéutico municipal para la asistencia de los enfermos pobres de la villa de Calatorao se halla vacante; su dotacion es 300 pesetas anuales pagadas por trimestres del presupuesto municipal. La duracion del contrato lo será desde la fecha en que se provea, terminando el 29 de Setiembre del año 1876, pudiendo el Profesor contratarse con los vecinos acomodados para prestarles su asistencia.

Las personas que se crean adornadas con los méritos necesarios para su desempeño, segun el art. 8.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se procederá á su provision.

Calatorao 23 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Tomás Torres.

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Bardallur se halla vacante por término de un mes, á consecuencia de haber fallecido el que la desempeñaba en propiedad. Los aspirantes dirigirán sus instancias en el citado plazo al Sr. Alcalde.

Bardallur 16 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Teodoro Medrano.

No habiéndose presentado el mozo comprendido en el alistamiento último de este pueblo Juan Ibañez Ibañez, á pesar de haber sido citado por anuncios públicos para que se presentase el dia 24 de los corrientes á la declaracion de utilidad, el cual asistió su padre y manifestó que el dia 19 del corriente se habia marchado de casa y que suponía se halle en las filas carlistas, se le cita, llama y emplaza por el presente anuncio para que el dia 2 de Junio próximo se persone en este pueblo y en la Sala consistorial, ó en la capital de la provincia; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Valconchan 25 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Félix Catalán.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Hago saber: Que para pago de cierto crédito

reclamado en autos ejecutivos instados por doña Bernarda Fernandez Baroja contra D. Urbano Labarrera, tengo acordado la venta en pública subasta de

Sesenta y cuatro cahices de trigo de huerta, á 35 pesetas uno, 2 240 pesetas.

Cuarenta y cuatro id. de id., á 38 pesetas uno, 1.672 pesetas.

Cincuenta y uno id. de id., á 39 pesetas uno, 1.989 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el miércoles tres de Junio próximo viniente á las once de su mañana; advirtiéndose que en la Escribanía del actuario se hallan de manifiesto las muestras del trigo objeto de esta venta, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Salvador Romero.—D. S. O., Basilio Paraíso.

NOTA. Será condicion precisa á todo postor que consigne en el acto de la subasta el importe del precio en que sea rematado, ó prestar fianza bastante.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Camilo Bolea y Casanuevas, por causa que se le siguió sobre hurto de leñas, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Dos sartenes viejas, retasadas en 75 cénts. de peseta.

Cuatro sillas viejas, en 1'50 pesetas.

Una mesa de pino, en 5 pesetas.

Una tinaja, en 2 id.

Un banco, en 8 id.

Un cucharero, en 37 cénts.

Cuatro cuadros, en 2'50 pesetas.

Una candileja, en 17 cénts.

Dos candiles, en 75 id.

Seis pucheros, en 25 id.

Cuatro cazuelas, en 17 id.

Cinco platos, en 10 id.

Dos fuentes, en 20 id.

Un colchon, en 12 pesetas.

Un sofá, en 7 id.

1.º Un campo regadio en el Lentiscar, de 28 áreas 60 centiáreas; confronta por S. con yermo, M. herederos de Silvestre Bosque, P. herederos de José Pala y N. herederos de Juan Sancho: retasado en 30 pesetas.

2.º Otro campo en el Simar bajo, en términos de este pueblo de Zuera, de 42 áreas 90 centiáreas; linda al S. con Mariano Conde, M. José Perez, P. Mariano de Enna, y N. Licer Gracia: retasado en 50 pesetas.

3.º Otro campo en la partida de Alla dentro, de 61 áreas 51 centiáreas; linda al M. con Antonio Solanas, P. Lorenzo Alastuey, N. Santiago Ar-



qued y S. acequia en los propios términos de Zuera: retasado en 120 pesetas.

4.º Otro campo en la partida de la Espalobera baja, términos de Zuera, de 42 áreas 90 centiáreas; linda al S. con Mariano Seral, M. viuda de Joaquín Aibar, P. Antonio Boni y N. Julian Soler; retasado en 140 pesetas.

5.º Otro campo en la partida de los Alcabones, del propio término de Zuera, de 50 áreas cinco centiáreas; linda al S. con camino, M. yermos, P. ejecución de Mariano Boque y N. Miguel Bolea: retasado en 130 pesetas.

6.º Otro campo en la partida de los Alcabones, de los propios términos de Zuera, de cabida de 28 áreas 60 centiáreas; linda al S. con Miguel Bolea, M. Lorenzo Alastuey, P. Andrés Nasarre y N. Mariano Loscos: retasado en 70 pesetas.

7.º Otro campo seco en la Albea, de los mismos términos de Zuera, de 42 áreas 90 centiáreas; linda al S. con Lorenzo Alastuey, M. Miguel Bolea, P. Francisco Alastuey y N. con monte: retasado en 50 pesetas.

8.º Campo en Puitroncon, términos de Zuera, de cabida de 42 áreas 90 centiáreas; linda al S. con Miguel Bolea, N., P. y M. con monte: retasado en 50 pesetas.

9.º Otro campo en Baelona y términos de Zuera, de cabida de una hectárea 28 áreas 72 centiáreas; linda por sus cuatro puntos cardinales con monte: retasado en 50 pesetas.

10. Campo en la partida de la Cuenca, en dichos términos de Zuera, de cabida de dos hectáreas siete áreas 57 centiáreas; linda al S. con monte, M. con Miguel Bolea, P. con viuda de Severino de Gracia y N. con Miguel Bolea: retasado en 130 pesetas.

11. Otro campo en el Simar bajo, huerta de Zuera, de 28 áreas 60 centiáreas; linda al N. con el de Manuel Gracia, S. y P. con el de Mariano Cura y M. con el de Ramon Gotuns: retasado en 30 pesetas.

12. Una casa en Zuera, calle del Salz, número 6; limita á la derecha entrando con los herederos de Juan Ligorred, izquierda con la de Miguel Bolea, espalda con la de Mateo García y al frente con dicha calle: retasada en 240 pesetas.

13. Otra casa en la calle del Salz de Zuera, núm. 13; linda por la derecha entrando con la de Lorenzo Ezquerra, izquierda con la de Licer de Gracia, espalda con la del mismo y frente con dicha calle: retasada en 415 pesetas.

14. Y Una porcion de casa en la calle Mayor de Zuera, núm. 26; linda por la derecha entrando con la de Manuel Duarte, izquierda con calle del Salz, espalda con casa de Camilo Bolea y al frente con dicha calle: retasada en 240 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar ante el Juez municipal de Zuera y en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa cárcel nacional, se ha señalado el día 12 de Junio próximo viniente á las once de su mañana, quedando rematados los bienes á favor del mejor postor que resulte en ambas subastas; no admitiéndose postura alguna que no cubra el importe de las dos terceras partes de retasa.

Dado en Zaragoza á veinte de Mayo de mil

ochocientos setenta y cuatro.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Sauras Hernando, Escribano del Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Certifico: Que en expediente promovido por Fermin Redondo solicitando la defensa por pobre para litigar, se ha dictado la siguiente

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro: El Sr. D. Juan de la Cruz García Lara, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de la misma, en vista de este expediente y

Resultando que por Fermin Redondo y García, de esta vecindad, á medio de su Procurador don Aniceto Gilaverte, se compareció al Juzgado manifestando que teniendo que litigar con su convecino José Arabi y careciendo de los recursos necesarios al efecto, solicitó se le asistiera como á pobre en el sentido legal:

Resultando que dado traslado de la pretension al Ministerio fiscal y al José Arabi, únicamente compareció el primero á evacuarlo, y que acusado en consecuencia la rebeldía al segundo, se han entendido las actuaciones respecto al último con los Estrados del Juzgado:

Resultando que durante el término de prueba por que fué recibido el incidente acreditó el precitado Fermin Redondo no poseer bienes sitios, que carece de rentas, sueldos y pensiones, sin que tampoco ejerza industria ni cuente con otros recursos para la vida que el jornal, habiéndose tambien informado por la Administracion Económica que no es contribuyente por territorial ni industrial:

Considerando que por lo tanto se halla comprendido el peticionario en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y es procedente la declaracion que tiene solicitada, vistos además del artículo citado el ciento ochenta y uno, el ciento noventa y ocho, el ciento noventa y nueve, el doscientos y el mil ciento noventa de dicha ley:

S. S. por ante mí el Escribano falló y

Dijo. Que debía declarar y declaraba pobre en sentido legal al solicitante Fermin Redondo y García y con opcion á los beneficios que á los de su clase concede la ley, sin perjuicio de las obligaciones que la misma establece en los artículos que de los citados son respectivos. Pues por esta su sentencia que además de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; definitivamente juzgando así lo providenció, mandó y firmará dicho señor Juez de que doy fé.—Juan de la Cruz García Lara.—Auto mi, Manuel Sauras.»

Concuerda lo preinserto con la original doy fé.—Para que conste cumpliendo con lo mandado, libro el presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Zaragoza á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Sauras.



D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del Cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Valero Soriano, natural segun se cree de Rubielos, de veinte y tres años de edad, para que en término de nueve dias se presente en las Cárcelas públicas de esta Capital por tenerlo así acordado en causa contra el mismo sobre herida y muerte subsecuente de Jacinto Escario ocurrida la noche del cuatro del actual en el vecino pueblo de Villamayor en el que se hallaba sirviendo Soriano; apercibiendo á este que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar. Y se suplica á todas las autoridades de la Nación que si el Valero Soriano, cuyas señas se espresan á continuación, se hallare en alguna de sus jurisdicciones se sirvan capturarlo y con las seguridades convenientes mandarle á disposicion de este mi Juzgado.

Dado en Zaragoza á veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Salvador Romero.—D. S. O., Mariano Moliner.

*Señas de Valero Soriano.*

Estatura regular, color moreno, labios abultados, carilleno, pelo y ojos negros, cargado de espalda, vestido con pantalon oscuro, chaqueta de paño negro, pañuelo oscuro en la cabeza, faja negra, alpargata abierta.

*Ateca.*

D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia de la Villa de Ateca y su Partido.

Por el presente tercero edicto, cito, llamo y emplazo á Gervasio Velilla y Lázaro, de veinte y cinco años de edad, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le sigue sobre desacato á la Autoridad, advirtiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis Martinez Corcin.—D. S. O., Benito Polo.

*Capitanía general de Aragon.*

D. Dámaso Fernandez, Teniente Fiscal del primer batallon del regimiento infanteria de Asturias, número treinta y uno

Hago saber: Que habiendo desaparecido de esta plaza el dia diez de Febrero último, el soldado de la cuarta compañía del expresado batallon Mateo Diaz Gonzalez, á quien estoy procesando por el delito de desercion y robo, y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas para estos casos, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon, al citado Mateo Diaz Gonzalez, para que en el término de diez dias, se presente en el cuartel de Convalecientes de esta Ciudad para responder á los cargos que contra él resultan, y de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia.

Zaragoza catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Dámaso Fernandez.

D. Isidro Tegero Arnaz, Capitan graduado, Teniente del primer batallon del regimiento infanteria de Almansa número diez y ocho y Fiscal nombrado por el señor Coronel, Teniente Coronel del mismo,

Hago saber: Que en la sorpresa efectuada á la partida que mandaba el cabecilla carlista Mariano Jericon en pueblo de Ejulbe, provincia de Teruel, en la noche del diez y ocho de Abril próximo pasado, fué aprehendido por individuos de este regimiento un caballo, el que reseñado por el Oficial veterinario, cazadores de Castillejos, diez y ocho de caballeria, D. Rafael Forés, resultaron las señas siguientes: caballo, moro, capon, sobre nueve años, seis cuartas, negro, pezeño, calzado de la posterior y anterior derecha, con pelos blancos en los costillares é intercalados en el frontal, un lunar en el belfo anterior.

Al mismo tiempo se hace saber, que en la sorpresa tambien efectuada á los carlistas, al mando de su comandante de armas Blas Perez, en la villa de Segura, provincia de Teruel, en la noche del veintiseis de Abril próximo pasado, fué tambien aprehendida por individuos del referido cuerpo, una yegua, la que reseñada por el Oficial veterinario ya nombrado, resultó tener las señas siguientes: yegua, paloma, cinco cuartas y media, sobre diez años, pia en piel de rata. Si alguna persona se considera con derecho á los ya citados animales por ser sus dueños, podrá reclamarlos con la informacion debida y por conducto del Excmo. Sr. Capitan General del distrito, para que unido al expediente que se sigue por el Fiscal actuario, pueda obrarse con arreglo á justicia.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de las provincias Zaragoza y Teruel para conocimiento de quien corresponda, y que por el término de un mes tendrá opcion á la debida reclamacion, pasado dicho término no habrá derecho á ella. Y para que conste, expido el presente y primer edicto en la plaza de Alcañiz á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Isidro Tegero.—Por mandado, El Escribano, Elias del Hoyo.

ANUNCIOS.

BIENES NACIONALES

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

La Agencia de negocios de D. Roberto Repollés, calle del Pilar n.º 22 principal, sigue admitiendo el encargo de hacer los pagos en papel, por la cantidad que corresponda, abonando á los interesados el mayor tipo posible y próximo á la cotización de Bolsa; así mismo toma á su cargo la compra y venta de créditos y valores del Estado.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL.